



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 424/22-2023/JL-I.

- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 424/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Héctor Enrique Zambrano Hernández en contra de 1) Gabriel Guadalupe Salas Zatarain; con fecha 20 de agosto de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 20 DE AGOSTO DE 2024.

Vistos: 1) Con el estado que guarda el presente asunto Laboral; 2) con los escritos de fecha 14 de agosto de 2024, suscritos por el licenciado Felipe Morales Martínez, apoderado jurídico de la parte demandada, a través del cual formula su contrarréplica, y; 3) con el reporte con ID de seguimiento DPV-X5D-2RP4, por medio del cual se solicitó la verificación del error en el sistema NEXLAB. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

a) Ciudadano Gabriel Guadalupe Sala Zatarain.

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad del ciudadano Gabriel Guadalupe Sala Zatarain, decretado específicamente en el punto PRIMERO inciso a) del acuerdo de fecha 09 de mayo de 2024, toda vez que diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple y legible de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número SLZTGB64040525H601.

SEGUNDO: Regularización del procedimiento.

Por medio del reporte con ID de seguimiento DPV-X5D-2RP4, se hace constar que con fecha 09 mayo de 2024 se asignó buzón electrónico a la parte demandada con el correo electrónico: bufete_felipemorales@hotmail.com, sin embargo, el día 09 de agosto de 2024, compareció el apoderado jurídico de la parte demandada a las instalaciones del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, quien manifiesta que no le llegó el correo con los datos de acceso al buzón electrónico.

Por tanto, se procedió a comunicar lo anterior a la Dirección de Tecnologías del Poder Judicial del Estado, mediante ticket con ID de seguimiento DPV-X5D-2RP4, obteniendo respuesta de la Dirección de Tecnologías, en donde informó que el correo electrónico proporcionado por la parte demandada pertenece a Microsoft y hay un bloqueo con ese tipo de correos, por lo que se están haciendo los trámites necesarios para solucionarlo.

En virtud de lo anterior, a fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en el artículo 686, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena regularizar el presente procedimiento, por lo que se ordena notificar de nueva cuenta a la parte demandada el acuerdo de fecha 28 de mayo de 2024, mismo que a la literalidad refiere:

"Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 28 de mayo de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, al haber sido devuelto por el Notificador y/o Actuario de adscripción, con fecha 22 de mayo de 2024, anexando la Constancia de Notificación Electrónica de data 13 de mayo de 2024, con la que acredita haber notificado a la parte actora el acuerdo dictado el día 09 del mismo mes y año; 2) con el escrito de fecha 20 de mayo de 2024, suscrito por el ciudadano Héctor Enrique Zambrano Hernández -parte actora-, por medio del cual fórmula su réplica y realiza sus respectivas objeciones. En consecuencia, se acuerda:

SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación del demandado Gabriel Guadalupe Salas Zatarain, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º, Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

en el local del Tribunal si así lo estima necesario la - parte demandada - GABRIEL GUADALUPE SALAS ZATARAIN, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito señalado en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

QUINTO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a las partes mediante Buzón y Boletín Electrónicos, según corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche." (SIC)

Ahora bien, en atención a la falla presentada en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), que tuvo como consecuencia que NO se le notificara a la parte demandada el acuerdo de fecha 28 de mayo de 2024, en donde se le dio vista para que formulara su Contrarréplica. En ese sentido, mediante posterior acuerdo de data 09 de julio de 2024, se tuvo por precluido su derecho de la parte demandada de formular su Contrarréplica.

En consecuencia, **SE DEJA SIN EFECTOS EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA 09 DE JULIO DE 2024** y se procede al estudio del escrito de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por el licenciado Felipe Morales Martínez, apoderado jurídico del ciudadano Gabriel Guadalupe Sala Zatarain -parte demandada-, por medio del cual realiza su contrarréplica, respecto a lo manifestado por la parte actora en su escrito de réplica.

No se omite señalar que **QUEDA FIRME LO DECRETADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE FECHA 09 DE JULIO DE 2024**, mediante el cual se fijó el **DÍA LUNES 21 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 13:30 HORAS** para la celebración de la **Audiencia Preliminar**.

TERCERO: Convalidación de la parte demandada.

En virtud de que la parte demandada presentó su escrito de contrarréplica, en términos del artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene al ciudadano Gabriel Guadalupe Sala Zatarain -parte demandada- como sabedor del acuerdo de fecha 09 de julio de 2024 y del escrito de réplica del ciudadano Héctor Enrique Zambrano Hernández -parte actora-.

CUARTO: Se admite contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la contrarréplica formulada por el licenciado Felipe Morales Martínez, apoderado jurídico del ciudadano Gabriel Guadalupe Sala Zatarain -parte demandada-, presentada ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 14 de agosto de 2024, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte demandada**, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

QUINTO: Se desecha de plano Incidente de Nulidad de Notificación.

En atención al escrito del licenciado Felipe Morales Martínez, apoderado de la parte demandada, por medio del cual interpone Incidente de Nulidad de Notificación en contra de la notificación de fecha 13 de mayo de 2024, con fundamento en el numeral 764 de la Ley Federal de Trabajo en vigor, se desecha de plano el Incidente de Nulidad de Notificación interpuesto por el apoderado del ciudadano Gabriel Guadalupe Sala Zatarain, en virtud de haberse subsanado las irregularidades presentadas en la notificación de la parte demandada y, toda vez que mediante el presente acuerdo se tuvo como sabedora a la parte demandada del acuerdo de fecha 09 de mayo de 2024 y del escrito de réplica de la parte actora, al haber formulado su contrarréplica.

SEXTO: Vista a la parte demandada por buzón electrónico.

En atención a las fallas presentadas en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB) y con el objeto de evitar futuras nulidades en las notificaciones de la parte demandada, se da **vista al ciudadano Gabriel Guadalupe Sala Zatarain -parte demandada-** para que, en el



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

término de 3 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, proporcione un correo electrónico perteneciente al dominio "@gmail.com", de conformidad con el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO: Notificaciones.

a) Se ordena notificación especial.

De conformidad con el artículo 742, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo y atendiendo al principio de debido proceso, se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción a efectos de que notifique el presente acuerdo al **ciudadano Gabriel Guadalupe Sala Zatarain – parte demandada-**, de manera personal, en el domicilio ubicado en Avenida Gobernadores número 435, colonia Santa Ana, de esta ciudad.

b) Se ordenan notificaciones mediante buzón y boletín electrónicos.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, al **ciudadano Héctor Enrique Zambrano Hernández –parte actora-**, mediante **buzón electrónico, y al IMSS–tercero interesado-**, mediante **boletín.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de agosto de 2024.

[Firma manuscrita]
Licenciado Martín Silva Calderon
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR

ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ԿՐԹԱԳՐԱԿԱՆ ԿԵՆՏՐՈՆ



ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ԿՐԹԱԳՐԱԿԱՆ ԿԵՆՏՐՈՆ
ԵՐԱՅՈՒՆ ԿՐԹԱԳՐԱԿԱՆ ԿԵՆՏՐՈՆ

ԿՐԹԱԳՐԱԿԱՆ ԿԵՆՏՐՈՆ
ԵՐԱՅՈՒՆ ԿՐԹԱԳՐԱԿԱՆ ԿԵՆՏՐՈՆ

ԿՐԹԱԳՐԱԿԱՆ ԿԵՆՏՐՈՆ